

# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Año 2021

Lunes 28 de junio

Núm. 72

S  
U  
M  
A  
R  
I  
O

	<u>PAG.</u>
<b>I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO</b>	
MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO. CHE	
Canon de regulación del embalse del Val .....	1672
MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO. CHD	
Aprovechamiento de aguas subterráneas.....	1672
<b>II. ADMINISTRACIÓN LOCAL</b>	
<b>AYUNTAMIENTOS</b>	
<b>ÁGREDA</b>	
Modificación de créditos .....	1673
Ordenanza de servicio de guardería .....	1674
Reglamento de admisión de alumnos Centro de Educación Infantil.....	1674
<b>ALMALUEZ</b>	
Modificación de créditos .....	1674
<b>QUINTANA REDONDA</b>	
Desafectación de bien .....	1675
<b>SAN ESTEBAN DE GORMAZ</b>	
Tasa de residuos de construcción.....	1675
Tasa de ocupación de terrenos .....	1675
Ordenanza de estacionamiento de caravanas .....	1677
Reglamento de residuos de construcción .....	1685
<b>VILLAR DEL CAMPO</b>	
Juez de Paz sustituto .....	1689
<b>LOS VILLARES DE SORIA</b>	
Modificación presupuestaria .....	1689
<b>VINUESA</b>	
Ordenanza de ocupación de terrenos .....	1690
<b>MANCOMUNIDADES</b>	
<b>MANCOMUNIDAD DE MÍO CID</b>	
Cuenta general 2020 .....	1692
<b>III. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA</b>	
<b>JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y ECONOMÍA</b>	
Expte.: IE/AT/67-2020 .....	1692

**ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO****MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO****CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO****PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL CANON DE REGULACIÓN  
DEL EMBALSE DEL VAL 2022**

Con fecha 7 de mayo de 2021 Dirección Técnica de este Organismo ha aprobado propuesta del canon de regulación del embalse del Val 2022 que conforme a lo establecido en el artículo 302 del R.D. 849/1986 de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico (BOE nº 103 de 30 de abril), incluye la siguiente propuesta de valores:

- 1.- ha Riegos anteriores al Embalse 14,95902043 €/ha
- 2.- m<sup>3</sup> Agua en riegos anteriores al Embalse 0,00168496 €/m<sup>3</sup>
- 3.- ha Riegos Irués 0,22139350 €/ha
- 4.- m<sup>3</sup> Agua en riegos Irués 0,00002494 €/m<sup>3</sup>
- 5.- m<sup>3</sup> Abastecimientos anteriores al Embalse 0,01278290 €/m<sup>3</sup>
- 6.- m<sup>3</sup> Usos industriales no consuntivos 0,00639145 €/m<sup>3</sup>
- 7.- ha Riegos posteriores al Embalse 102,26320292 €/ha
- 8.- m<sup>3</sup> Abastecimientos posteriores al Embalse 0,06391450 €/m<sup>3</sup>
- 9.- m<sup>3</sup> Usos industriales consuntivos 0,06391450 €/m<sup>3</sup>

Lo que se somete a información pública a efecto de que puedan formularse las reclamaciones que procedan ante el Sr. Presidente de Confederación Hidrográfica del Ebro, dentro del plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en los Boletines Oficiales de Navarra, y de las Provincias de Soria y Zaragoza. Durante este periodo podrá examinarse el expediente administrativo mediante comparecencia en la sede del Organismo, sita en Paseo Sagasta 24-28 de Zaragoza.

Zaragoza, 11 de mayo de 2021.- El Director Técnico, Francisco José Hijós Bitrián. 1442

-----

**CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO**

*ANUNCIO de resolución del expediente de modificación de características de un aprovechamiento de aguas subterráneas, de referencia MC/CP-1621/2019-SO (ALBERCA-TTEC PDC), con destino a uso Ganadero en el término municipal de Arancón (Soria).*

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Jonathan Vera Mayor (\*\*1262\*\*), solicitando la modificación de características de un aprovechamiento de aguas subterráneas, en el término municipal de Arancón (Soria), por un volumen máximo anual de 18.494 m<sup>3</sup>, un caudal máximo instantáneo de 1,75 l/s, y un caudal medio equivalente de 0,58 l/s, con destino a uso Ganadero, la Presidenta de la Confederación Hidrográfica del Duero, en virtud de la competencia otorgada por el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y de acuerdo con el vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico, ha resuelto, con fecha 31 de mayo de 2021, lo siguiente:

AUTORIZAR la modificación de características de un aprovechamiento de aguas subterráneas, de acuerdo con las características y condiciones que figuran en la resolución del expediente referenciado, y cuyas características del derecho son:



Titular: Jonathan Vera Mayor (\*\*\*1262\*\*).

Tipo de uso: Ganadero (3.378 cabezas de ganado porcino de cebo).

Uso consuntivo: Sí.

Volumen máximo anual (m<sup>3</sup>): 18.494.

Caudal máximo instantáneo (l/s): 1,75.

Caudal medio equivalente (l/s): 0,58.

Procedencia de las aguas: Masa de Agua Subterránea “Sierra de Cameros” (DU-400027).

Plazo por el que se otorga: 40 años desde el día siguiente al de la notificación de la Resolución de fecha 11 de febrero de 2019.

Título que ampara el derecho: La Resolución de Concesión Administrativa de 11 de febrero de 2019. Confederación Hidrográfica del Duero; La presente Resolución de Modificación de Características de Concesión.

El contenido íntegro de la resolución de modificación de características de un aprovechamiento de aguas subterráneas puede conocerse accediendo al correspondiente expediente concesional que se encuentra archivado en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica, o a través de la página Web [www.chduero.es](http://www.chduero.es) (Inicio\Portal del Ciudadano\Información al público\Resoluciones de Concesión).

Valladolid, 4 de junio de 2021.– El Jefe de Servicio de Aguas Subterráneas, José Ignacio Santillán Ibáñez. 1454

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### ÁGREDA

El Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 17 de junio de 2021 acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 6/2021 del Presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de crédito y crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este *Boletín Oficial de la Provincia*.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [www.agreda.es](http://www.agreda.es)

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Ágreda, mayo de 2021.– El Alcalde, Jesús Manuel Alonso Jiménez.

1525



El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de junio de 2021, acordó la aprobación provisional de la Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Prestación del Servicio de Guardería Infantil de 0 a 3 años de Ágreda.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://agreda.sedelectronica.es>).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Ágreda, mayo de 2021.– El Alcalde, Jesús Manuel Alonso Jiménez.

1524

Aprobada inicialmente la Modificación del reglamento por el que se establecen las normas de funcionamiento, régimen interno y admisión de alumnos en el centro de educación infantil de 0 a 3 años, en Ágreda, por Acuerdo del Pleno de fecha 17 de junio de 2021, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de su publicación mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en uno de los medios de comunicación escrita diaria y en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, el texto de la modificación del Reglamento estará a disposición de los interesados en el portal web del Ayuntamiento (<https://www.agreda.es>).

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de modificación de la mencionada Ordenanza sin necesidad de acuerdo expreso.

Ágreda, mayo de 2021.– El Alcalde, Jesús Manuel Alonso Jiménez.

1526

## ALMALUEZ

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de mayo de 2021 acordó la aprobación inicial del expediente de Modificación de créditos 1/2021, en su modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este *Boletín Oficial de la Provincia*.



Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://almaluez.se-delectronica.es>).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Almaluez, 7 de mayo de 2021.– El Alcalde, (Ilegible).

1466

### QUINTANA REDONDA

Aprobada inicialmente la desafectación del bien de dominio público parcela situada en la calle Tejera 37 de Quintana Redonda, antigua depuradora por Acuerdo del Pleno Municipal de la Entidad Local de fecha 03/06/2021, de conformidad con el artículo 8 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete a información pública por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://quintanaredonda.sedelectronica.es>).

Quintana Redonda, 10 de junio de 2021.– El Alcalde, (Ilegible).

1462

### SAN ESTEBAN DE GORMAZ

*ACUERDO del Pleno del Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz aprobado inicialmente el día 29 de marzo de 2021, por la que se aprueba definitivamente expediente de Derogación de Ordenanza Municipal Reguladora:*

#### TASA POR VERTIDOS DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN OBRAS MENORES

Se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

San Esteban de Gormaz, 4 de junio de 2021.– La Alcaldesa, M.<sup>a</sup> Luisa Aguilera Sastre. 1464

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Acuerdo relativo a la flexibilización de la normativa municipal y suspensión del devengo y cobro de la tasa para la ocupación de terrenos con mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:



## ACUERDO RELATIVO A LA FLEXIBILIZACIÓN DE LA NORMATIVA MUNICIPAL Y SUSPENSIÓN DEL DEVENGO Y COBRO DE LA TASA PARA LA OCUPACIÓN DE TERRENOS CON MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 29 de marzo de 2021 ha adoptado el siguiente acuerdo relativo a la flexibilización de la normativa municipal para la ocupación de terrenos con mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa denominadas terrazas de veladores, el cual ha sido elevado a definitivo al no formularse alegaciones contra el mismo, y será de aplicación en el término municipal de San Esteban de Gormaz en el año 2021:

*Primero.-* Establecer las siguientes condiciones de flexibilización de la normativa vigente municipal para la ocupación temporal de terrenos con mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa denominadas terrazas de veladores, que serán de aplicación en el término municipal de San Esteban de Gormaz en el presente año posibilitando:

-La instalación de terrazas de veladores rebasando la fachada del establecimiento siempre que se ocupen zonas destinadas a terrazas de veladores o susceptibles de ampliación recogidas en el correspondiente informe técnico cuando se trate de locales cerrados o sin uso o actividad, y en el caso de locales abiertos se podrán instalar fuera del horario de atención comercial y siempre y cuando no se adosen los veladores a la citada fachada. En el caso de la instalación de terrazas frente al establecimiento también se podrán instalar según lo recogido anteriormente.

- La implantación simultánea de una terraza junto a la fachada y otra en línea de bordillo en el mismo tramo de acera o zona.
- Para un mismo establecimiento permitir la instalación de terraza de veladores con cerramiento perdurable y terraza sin cerramiento perdurable en el mismo espacio.
- La ampliación de todas las zonas susceptibles de instalaciones de terrazas de veladores en la medida que sea técnica y jurídicamente posible, previo informe de los Servicios Técnicos municipales, respetando en todo caso las medidas sanitarias establecidas.
- En el caso de instalación de mesas altas en la terraza de veladores para evitar un número elevado de personas en las mismas y poder mantener la distancia mínima de seguridad se autorizarán siempre con sillas.
- En el caso de la instalación de la zona de veladores instalada en la calzada deberá ser delimitada en todo el perímetro colindante con la misma, mediante vallas de protección que garanticen la estabilidad y seguridad a los usuarios de la terraza, así como la visibilidad adecuada a los vehículos usuarios de la calzada. Por ello, se deberá cumplir las indicaciones del personal municipal y se deberá instalar un cerramiento de no menos de un metro y diez centímetros de altura, adecuado para evitar la salida a la calzada de usuarios de la terraza, en especial personas mayores, con diferente movilidad y niños, que no deberá sobresalir de la marca delimitadora de estacionamiento hacia el carril de circulación y en los vértices, según el sentido de la circulación, como mínimo deberá instalarse señalización de balizamiento reflectante desde una altura de 80 centímetros hasta la cota de los 150 centímetros.
- Deberá mantener, en su caso, las cortinas enrolladas, como mínimo, fuera del horario de apertura del local y cuando no estén ocupadas por los clientes.
- Deberá garantizarse el tránsito de los vecinos por las aceras de las vías públicas.
- Será preferente el uso de toldos adosados a la propia fachada, siempre sin faldones o cortavientos laterales colgados o vinculados al toldo de altura superior a 20 centímetros. No se podrán colocar carpas, pérgolas o cenadores adosados a las fachadas.



*Segundo.*- Establecer para el año 2021, la suspensión del devengo, y con ello, del cobro de la Tasa recogida en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas y análogos, como una medida extraordinaria más para hacer frente al impacto económico y social del SARS-COV-2.

Contra la resolución del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción competente en la forma y plazos previstos en la vigente legislación de la jurisdicción contencioso-administrativa.

San Esteban de Gormaz, 4 de junio de 2021.- La Alcaldesa, M.<sup>a</sup> Luisa Aguilera Sastre. 1465

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Establecimiento de la Ordenanza Reguladora del estacionamiento y pernocta de autocaravanas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO  
Y PERNOCTA DE AUTOCARAVANAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL  
DE SAN ESTEBAN DE GORMAZ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actividad del autocaravanismo o turismo itinerante ha experimentado un crecimiento significativo en los últimos años en toda Europa, y la regulación normativa sectorial actual no responde adecuadamente a los problemas que plantea esta actividad para usuarios, administraciones públicas y ciudadanía en general, en los diversos ámbitos materiales afectados.

El Estado español comenzó a tomar conciencia de este fenómeno en el año 2004, con la aprobación del nuevo Reglamento de circulación y estacionamiento de vehículos a motor, en el que se reconocía por primera vez en nuestro país la existencia de vehículo autocaravana como vehículo vivienda, tal como ocurre en otros países de nuestro entorno, sin perjuicio de que algunos municipios habían regulado de forma desigual esta actividad en sus ordenanzas, con numerosos problemas interpretativos.

Como fruto de los trabajos del GT 53 constituido a raíz de la Moción aprobada por unanimidad por el Senado el 9 de mayo de 2006, fue emitida por la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior la Instrucción de 28 de enero de 2008, 08/V-74, así como el Manual de Movilidad en Autocaravana.

Por todo ello, este Ayuntamiento ha estimado necesario una regulación de esta actividad o complementaria de otras existentes, con una doble finalidad: por un lado, llenar el vacío legal que sobre esta actividad existe en el municipio, en un intento de alcanzar una mayor seguridad jurídica y establecer mayores garantías para los autocaravanistas y para la ciudadanía en general, y por otro lado, fomentar el desarrollo económico del municipio, especialmente con la promoción de espacios de uso público para autocaravanas, como yacimiento turístico y fuente de riqueza.

TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

*Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.*

La presente Ordenanza Municipal tiene como objeto establecer un marco regulador que permita la distribución racional de los espacios públicos y del estacionamiento temporal o itine-



rante dentro del término municipal, con la finalidad de no entorpecer el tráfico rodado de vehículos, preservar los recursos y espacios naturales del mismo, minimizar los posibles impactos ambientales, garantizar la seguridad de las personas y la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos públicos entre todos los usuarios de las vías públicas, así como fomentar el desarrollo económico del municipio, especialmente el turístico.

Esta Ordenanza desarrolla las competencias que tiene atribuidas el Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz sobre las distintas materias que afectan a la actividad del autocaravanismo, tales como tráfico y circulación de vehículos sobre las vías urbanas, movilidad, turismo, medio ambiente, salud pública, consumo y desarrollo económico, así como la potestad sancionadora, en el marco de las normas europeas, estatales y autonómicas que sean de aplicación.

Las prescripciones de la presente Ordenanza son de aplicación en todo el territorio que comprende el término municipal de San Esteban de Gormaz, salvo las relativas al tráfico y circulación de vehículos, que sólo serán de aplicación a las vías urbanas y a las vías interurbanas o travesías que hayan sido declaradas urbanas.

## *Artículo 2. Definiciones.*

A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- Autocaravana: vehículo apto para el transporte de viajeros y para circular por las vías o terrenos a que se refiere la legislación estatal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, construido con propósito especial, incluyendo alojamiento vivienda y conteniendo, al menos, el equipo siguiente: asientos y mesa, camas o literas que puedan ser convertidos en asientos, cocina y armarios o similares. Este equipo estará rígidamente fijado al compartimento vivienda, aunque los asientos y la mesa puedan ser desmontados fácilmente.
- Autocaravanista: persona legalmente habilitada para conducir y utilizar la autocaravana, así como toda persona usuaria de la misma aun cuando no esté habilitada para conducirla.
- Estacionamiento: inmovilización de la autocaravana en la vía pública, de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, y siempre que no supere o amplíe su perímetro en marcha mediante la transformación o despliegue de elementos propios y no ocupe la vía con útiles o enseres como sillas, mesas y similares, se sustente sobre sus propias ruedas o calzos, no tenga bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio, y no vierta fluidos o residuos a la vía.
- Zona de Estacionamiento reservadas para autocaravanas: Se denomina Zona de Estacionamiento reservadas para autocaravanas a los espacios que sólo disponen de plazas de aparcamientos para el estacionamiento o parada exclusivos de la autocaravana, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, pudiéndose abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación en las condiciones reseñadas en el artículo 5, sin que disponga de ningún otro servicio, tales como vaciado, llenado, carga baterías, lavado de vehículos y similares. Podrán ser de titularidad pública o privada, y podrán estar ubicadas tanto dentro como fuera del suelo urbano.
- Punto de reciclaje: espacio habilitado exclusivamente para el reciclado de residuos generados por este tipo de vehículos, tales como vaciado de aguas grises (jabonosas) y negras (wáter), residuos sólidos y llenado de depósitos de aguas limpias.



- Área de servicio: se entiende con esta denominación a aquellos espacios habilitados para el estacionamiento o parada de autocaravanas, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, pudiéndose abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación, que disponga de algún servicio (o todos, o varios) destinado a las mismas o sus usuarios, tales como, carga de batería eléctricas (sin o con uso de generadores a motor), limpieza de vehículos, autoservicio, restaurante, pernocta y demás posibles servicios, entre los que caben también los reseñados en los puntos de reciclaje. Podrán ser de titularidad pública o privada, y podrán estar ubicadas tanto dentro como fuera del suelo urbano.

*Artículo 3. Ubicación e instalación de zonas de estacionamiento, puntos de reciclaje y áreas de servicio de autocaravanas.*

1. La instalación de Zonas de estacionamiento reservadas para autocaravanas, Puntos de reciclaje y Áreas de servicio para autocaravanas en el Municipio, ya sean de titularidad pública o privada, deberán cumplir los requisitos mínimos establecidos en la presente Ordenanza, sin perjuicio del obligado cumplimiento de la legislación aplicable a este tipo de actividades.

2. La ubicación de las Zonas de estacionamiento reservadas para autocaravanas, Puntos de reciclaje y de las instalaciones de las Áreas de servicio deberá evitar el entorpecimiento del tráfico, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado.

3. Sin perjuicio del cumplimiento por estas actividades de la legislación general y sectorial aplicable para su autorización y funcionamiento, en todo caso deberán analizarse los posibles impactos ambientales sobre las personas, el paisaje, monumentos naturales e históricos, recursos naturales, y demás elementos del medio ambiente dignos de conservar y proteger, con el fin de decidir las mejores alternativas para la ubicación de la actividad y adoptar las medidas necesarias para minimizar dichos impactos.

4. El Ayuntamiento podrá promover la instalación de estos espacios en el Municipio, que podrán ser de titularidad pública o privada. En todo caso serán de uso público.

*Artículo 4. Régimen de parada y estacionamiento temporal en el Municipio.*

1. Se reconoce el derecho de los autocaravanistas a estacionar en todo el Municipio de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor, sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza para las vías urbanas y del especial régimen jurídico establecido para los espacios naturales protegidos, los terrenos forestales, los terrenos clasificados como suelo no urbanizable de especial protección por el planeamiento urbanístico, las zonas de dominio público y, en general, cualquier otro espacio especialmente protegido por la legislación sectorial que se ubiquen dentro del Municipio.

2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, el Municipio podrá disponer de zonas de estacionamiento exclusivas para autocaravanas, que sólo podrán ser ocupadas por vehículos de estas características y dedicados al turismo itinerante.

3. Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en la legislación estatal sobre tráfico y circulación de vehículos, los conductores de autocaravanas pueden efectuar las maniobras de parada y estacionamiento en las vías urbanas en las mismas condiciones y con las mismas limitaciones que cualquier otro vehículo, siempre que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del vehículo y evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.



4. A efectos meramente indicativos y con carácter general, se considerará que una autocaravana está aparcada o estacionada cuando:

a) Sólo está en contacto con el suelo a través de las ruedas, y no están bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio manual o mecánico.

b) No ocupa más espacio que el de la autocaravana en marcha, es decir, no hay ventanas abiertas proyectables que pueden invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo en marcha, sillas, mesas, toldos extendidos u otros enseres o útiles.

c) No se produce ninguna emisión de cualquier tipo de fluido, contaminante o no, salvo las propias de la combustión del motor a través del tubo de escape, salvo las especificadas en el apartado d), o no se lleven a cabo conductas incívicas o insalubres, como el vaciado de aguas en la vía pública.

d) No emite ruidos molestos para el vecindario u otros usuarios de la Zona de Estacionamiento, como por ejemplo, la puesta en marcha de un generador de electricidad en horario propio de descanso según la Ordenanza Municipal de Ruidos u otras normas aplicables, autonómicas o estatales.

e) No es relevante que permanezcan sus ocupantes en el interior del vehículo siempre que la actividad que desarrolle en su interior no trascienda al exterior.

5. El estacionamiento de los vehículos autocaravanas se rige por las siguientes normas:

a) Los vehículos se podrán estacionar en batería; y en semibatería, oblicuamente, todos con la misma orientación y en la misma dirección para facilitar la evacuación en caso de emergencia.

b) El estacionamiento se efectuará de forma tal que permita la ejecución de las maniobras de entrada y salida y permita la mejor utilización del espacio restante para otros usuarios.

c) El conductor inmovilizará el vehículo de manera que no pueda desplazarse espontáneamente ni ser movido por terceros, y responderá por las infracciones cometidas como consecuencia de la remoción del vehículo causada por una inmovilización incorrecta.

d) Si el estacionamiento se realiza en un lugar con una sensible pendiente, su conductor deberá, además, dejarlo debidamente calzado, bien sea por medio de la colocación de calzos, sin que puedan emplear a tales fines elementos como piedras u otros no destinados de modo expreso a dicha función, o bien por apoyo de una de las ruedas directrices en el bordillo de la acera, inclinando aquéllas hacia el centro de la calzada en las pendientes ascendentes, y hacia fuera en las pendientes descendentes. Los calzos, una vez utilizados, deberán ser retirados de las vías al reanudar la marcha.

6. Se aprobará un precio público por el uso privativo de las autocaravanas para el estacionamiento diario en las Zonas de Estacionamiento de titularidad municipal, que será recogido en las ordenanzas fiscales municipales.

*Artículo 5. Régimen de parada y estacionamiento temporal en zonas especiales de estacionamiento para autocaravanas.*

1. El régimen de parada y estacionamiento temporal en el Municipio del artículo 4 de la Ordenanza es aplicable en estas zonas, con la excepción de que está permitida la apertura de ventanas proyectables, únicamente a efectos de ventilación, que pueden invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo en marcha.

2. Las Zonas señalizadas al efecto para el estacionamiento exclusivo de autocaravanas podrán ser utilizadas de forma universal por todos aquellos viajeros con autocaravana que circu-



len por el término municipal al efecto de su visita turística o tránsito ocasional, no pudiendo exceder, en estas zonas especiales, el máximo permitido de 72 horas continuas durante una misma semana, de tal forma que se garantice la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos para estos vehículos

3. Se establecen las siguientes limitaciones en estas zonas especiales de estacionamiento para autocaravanas:

a) Queda expresamente prohibido sacar toldos, patas estabilizadoras o niveladoras, mesas, sillas o cualquier otro mobiliario doméstico al exterior.

b) Queda expresamente prohibido sacar tendederos de ropa al exterior de la autocaravana.

c) Queda expresamente prohibido verter líquidos o basura de cualquier clase y/o naturaleza.

*Artículo 6. Prohibición de parada.*

Queda prohibida la parada en las vías urbanas o declaradas como urbanas de autocaravanas:

a) En los lugares donde expresamente lo prohíba la señalización.

b) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, y en sus proximidades.

c) En las zonas de peatones, en las paradas de transporte público y en el resto de carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o el servicio de determinados usuarios.

d) En los cruces e intersecciones.

e) Cuando se impida la visibilidad de las señales del tránsito.

f) Cuando se impida el giro o se obligue a hacer maniobras.

g) En doble fila.

h) En los vados de la acera para paso de personas.

i) Cuando se dificulte la circulación, aunque sea por tiempo mínimo.

*Artículo 7. Disposiciones comunes a las áreas de servicio y puntos de reciclaje.*

1. Las Áreas de servicio y los Puntos de reciclaje, tanto sean de promoción pública como privada, habrán de contar con la siguiente infraestructura:

a) Puntos de reciclaje: infraestructura mínima:

- Acometida de agua potable mediante imbornal.

- Rejilla de alcantarillado para desagüe y evacuación de aguas procedentes del lavado doméstico tales como baño o cocina (Aguas grises).

- Alcantarillado para desagüe de wc. (Aguas negras), que en ningún caso se tratará de un sistema abierto (rejilla), por gravedad.

- Contenedor de basura selectivo para recogida diaria de residuos domésticos.

- Los residuos considerados tóxicos y peligros para el medioambiente como pilas, aceites, baterías, etc., deberán ser tratados en centros homologados para tal fin.

b) Áreas de servicio: en función de los servicios que preste, cada área podrá contener, además de los servicios anteriores, los siguientes:

- Urbanización y alumbrado público.

- Medidas de seguridad, prevención y extinción de incendios.

- Contenedor de basura selectiva para recogida diaria de residuos domésticos.

- Conexión a red eléctrica mediante enchufes estándar con toma de tierra y enchufe industrial.



2. Las Áreas de servicio para autocaravanas, Zonas de estacionamiento especiales para autocaravanas y Puntos de Reciclaje estarán debidamente señalizados en la entrada, al menos con los servicios disponibles, sin perjuicio de los elementos móviles de que puedan disponer para impedir o controlar el acceso de vehículos y de la información que deba publicitarse por exigencia de la legislación, tales como horarios y precios, en su caso.

3. Dentro de las Áreas de servicio y puntos de reciclaje la velocidad de los vehículos de todas las categorías no puede superar los 20 km/h, sin perjuicio de otras regulaciones de velocidad específicas en razón de la propia configuración y las circunstancias que serán expresamente señalizadas. En todo caso, los vehículos no podrán producir ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anómalas, y no podrán superar los límites de ruido y emisión de gases determinados, en su caso, por las Ordenanzas Municipales o cualquier otra legislación aplicable.

4. Para garantizar un óptimo uso y aprovechamiento público de las instalaciones de titularidad municipal, todos los usuarios de las áreas de servicio y puntos de reciclaje de autocaravanas tienen la obligación de comunicar al Ayuntamiento cualquier incidencia técnica, avería, desperfecto o carencia o uso indebido que se produzca en los mismos.

5. Con el fin de evitar molestias por ruido al vecindario y usuarios colindantes se establece un horario en las áreas de servicio y puntos de reciclaje para entrada y salida de autocaravanas y uso de los servicios desde las 8,00 horas hasta las 23,00 horas.

6. Se aprobará un precio público por la entrada y uso por las autocaravanas de los servicios disponibles en las áreas de servicio y puntos de reciclaje de titularidad municipal, que será recogido en las ordenanzas fiscales municipales.

7. En los “Puntos de reciclaje” de titularidad municipal se podrá estacionar por el tiempo indispensable para realizar las tareas correspondientes a los servicios que presta, tales como evacuación, abastecimiento y otros, estando prohibido expresamente permanecer más tiempo del necesario en el mismo, o hacer usos distintos de los autorizados.

8. En las áreas de servicio, en contraposición con las zonas de estacionamiento y zonas de reciclaje, se dispondrá de espacio suficiente a fin de que las autocaravanas puedan utilizar las patas estabilizadoras y cualquier otro artilugio manual o mecánico, así como invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo en marcha, y la instalación de sillas, mesas, toldos extendidos, etc. Queda expresamente prohibido sacar tendederos de ropa al exterior de la autocaravana.

#### *Artículo 8. Deberes de los autocaravanistas.*

Junto con el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, se establecen los siguientes deberes para los autocaravanistas:

1. Respetar los códigos de conducta y ética adoptados por el movimiento autocaravanista a través de las organizaciones nacionales y europeas, cuidando por la protección de la naturaleza, por el medio ambiente y por el respeto al resto de los usuarios de la vía pública y, en general, a todos los habitantes y visitantes del municipio.

2. Conducir con respeto a las normas de tráfico y seguridad vial, facilitando en lo posible el adelantamiento y las maniobras del resto de los conductores.

3. Abstenerse de producir o emitir ruidos molestos de cualquier tipo, en especial los provenientes de los aparatos de sonido, radio, televisión, de los generadores de corrientes o de animales domésticos, cuando estén estacionados en la vía pública urbana o en las Zonas o Áreas adecuadas para ello. En cualquier caso, en lo que respecta a los animales se estará a lo dispues-



to en la Ordenanza Municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana, publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* nº 87, de 4 de agosto de 2017.

4. Usar los recipientes propios para la recogida de residuos sólidos urbanos y los equipamientos necesarios para la recogida de aguas residuales.

5. Ocupar el espacio físico para el estacionamiento, dentro de los límites estrictamente necesarios.

6. Estacionar asegurándose de no causar dificultades funcionales, y sin poner en riesgo la seguridad del tráfico motorizado o de los peatones, ni dificultando la vista de monumentos o el acceso a edificios públicos o privados y establecimientos comerciales.

7. Comunicar al Ayuntamiento a través de su página web, o de la oficina de turismo, mediante la cumplimentación de correspondiente formulario digital, de la fecha y hora de entrada en la zona de estacionamiento especial, en el que se hará constar entre otros datos la “Zona” de que se trata. Trascurrido el plazo de 72 horas establecido, deberá de cambiar de zona de estacionamiento.

## TÍTULO II RÉGIMEN SANCIONADOR

### *Artículo 9. Disposiciones generales.*

1. La competencia para sancionar las infracciones a las disposiciones en materia de circulación por las vías urbanas y demás materias reguladas en la presente Ordenanza corresponde a la Alcaldía en aquellos supuestos previstos en la misma o en la legislación sectorial.

2. Los tipos de infracciones y sanciones son los que establecen las Leyes, los que se concretan en esta Ordenanza en el marco de las Leyes y los propios de esta Ordenanza.

3. Además de la imposición de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas adecuadas para la restauración de la realidad física alterada y del orden jurídico infringido con la ejecución subsidiaria a cargo del infractor y la exacción de los precios públicos devengados.

4. La responsabilidad de las infracciones recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción, y en ausencia de otras personas la responsabilidad por la infracción recaerá en el conductor o propietario de la instalación.

### *Artículo 10. Infracciones.*

Las infracciones propias de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Constituyen infracciones leves:

a) El incumplimiento de la obligación de mantener visible en el parabrisas la tarjeta correspondiente a la reserva en zonas de estacionamiento, establecida al efecto.

b) El acceso rodado a las fincas por encima de la acera sin tener licencia.

c) La colocación de elementos fuera del perímetro de la autocaravana, tales como toldos, mesas, sillas, patas niveladoras, etc., en las zonas no autorizadas.

d) La colocación en sentido diferente al indicado o fuera de las zonas delimitadas para cada vehículo.

2. Constituyen infracciones graves:

a) La emisión de ruidos molestos fuera de los horarios establecidos con arreglo a lo establecido en las Ordenanzas Municipales y la legislación sectorial.



- b) El vertido de líquidos o residuos sólidos urbanos fuera de la zona señalada para ello.
- c) La ausencia de acreditación del pago del precio público establecido para el estacionamiento o uso de los servicios.

3. Constituyen infracciones muy graves:

- a) El vertido intencionado y reiterado de líquidos o residuos sólidos urbanos fuera de los lugares indicados para ello.
- b) El deterioro en el mobiliario urbano.
- c) La total obstaculización al tráfico rodado de vehículos sin causa de fuerza mayor que lo justifique.
- d) La instalación o funcionamiento de Zonas de estacionamiento o Áreas de servicio sin la oportuna licencia o declaración responsable, en su caso, o sin los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.
- e) El uso fraudulento de los servicios prestados en las áreas habilitadas para el estacionamiento de autocaravanas.
- f) Incumplir la prohibición de lavado de cualquier tipo de vehículo en la zona delimitada como estacionamiento de autocaravanas.

#### *Artículo 11. Sanciones.*

1. Las sanciones de las infracciones tipificadas en este artículo son las siguientes:

- a) Las infracciones leves se sancionarán con multas de hasta 200,00 euros.
- b) Las infracciones graves se sancionarán con multas de hasta 500,00 euros y/o expulsión del Área de servicio, en su caso.
- c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multas de hasta 1.000,00 euros y/o expulsión del Área de servicio, en su caso.

2. Las sanciones serán graduadas, en especial, en atención a los siguientes criterios:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reincidencia, por cometer más de una infracción de la misma naturaleza.
- d) La obstaculización del tráfico o circulación de vehículos y personas.

3. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en cualquier caso, la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* del acuerdo de su aprobación definitiva y del texto íntegro de la misma.

Contra la resolución del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción competente en la forma y plazos previstos en la vigente legislación de la jurisdicción contencioso-administrativa.

San Esteban de Gormaz, 4 de junio de 2021.– La Alcaldesa, M.<sup>a</sup> Luisa Aguilera Sastre. 1467

BOPSO-72-28062021



Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación del Reglamento de residuos de obras menores cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

**REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL  
DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN O REPARACIÓN PROCEDENTES  
DE OBRAS MENORES EN EL ÁREA DE APORTACIÓN DEL MUNICIPIO  
DE SAN ESTEBAN DE GORMAZ (SORIA)**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a los Ayuntamientos competencias genéricas en materia de gestión de residuos sólidos urbanos, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas. Asimismo, el artículo 26 de la citada Ley establece como servicio de prestación obligatoria a los Ayuntamientos el de recogida de residuos.

Por su parte, la legislación del Estado actualmente vigente en materia de producción y gestión de residuos está recogida en la Ley 22/2011, de 28 de Residuos y Suelos Contaminados. En el artículo 12.5 de dicha Ley queda ya definida claramente la competencia genérica atribuida por la Ley 7/1985 al establecer lo siguiente:

“5. Corresponde a las Entidades Locales, o a las Diputaciones Forales cuando proceda:

a) Como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en esta Ley, de las que en su caso dicten las Comunidades Autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada.

b) El ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección, y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

c) Las Entidades Locales podrán:

1º Elaborar programas de prevención y de gestión de los residuos de su competencia.

2º Gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el artículo 17.3. Cuando la entidad local establezca su propio sistema de gestión podrá imponer, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de los productores de residuos a dicho sistema en determinados supuestos.

3º A través de sus ordenanzas, obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

4º Realizar sus actividades de gestión de residuos directamente o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación sobre régimen local. Estas actividades podrán llevarse a cabo por cada entidad local de forma independiente o mediante asociación de varias Entidades Locales.



Por otro lado, el artículo 3.a.b) de la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados, incluye dentro de la definición de “residuo doméstico” a los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria. Con ello queda inequívocamente definida la competencia municipal en lo que se refiere a la gestión de esos residuos de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Los residuos de construcción y demolición generan una problemática ambiental que motivó la promulgación del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. En él se establecía una diferenciación en cuanto al régimen jurídico aplicable a estos residuos en función de su procedencia, ya que en su Disposición adicional primera se establece que “las obligaciones establecidas en los artículos 4 y 5 no serán de aplicación a los productores o poseedores de residuos de construcción y demolición en obras menores de construcción o reparación domiciliaria, que estarán sujetos a los requisitos que establezcan las entidades locales en sus respectivas ordenanzas municipales”.

En la actualidad, la gestión de los residuos de construcción y demolición de procedencia no domiciliaria está adecuadamente orientada hacia su tratamiento en las plantas de tratamiento ya existentes, puesto que es obligación del productor de esos residuos entregarlos a un gestor debidamente autorizado. Sin embargo, los procedentes de obras menores domiciliarias, al quedar excluidos de dicha obligación, a lo largo del tiempo han sido depositados incontroladamente en escombreras carentes de autorización con el deterioro ambiental que ello supone, ya que su depósito en los contenedores de residuos urbanos no está permitido debido a que los sistemas hidráulicos de elevación de los camiones de recogida no están dimensionados para soportar el peso de los residuos de construcción y demolición. Todo ello ha conducido a que estos residuos procedentes de obras menores domiciliarias hayan tenido una gestión inadecuada.

Este Ayuntamiento aprobó el presente reglamento en 27 de mayo de 2017 creando un área de aportación municipal de residuos de obras menores. En la actualidad carece de sentido su mantenimiento, ya que han surgido iniciativas particulares en nuestro término municipal que realizan el tratamiento de estos residuos.

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### *Artículo 1. Objeto*

Es objeto del presente Reglamento regular el procedimiento general de constitución de la fianza por parte del promotor de las obras menores que asegure la correcta gestión de tales residuos y evite la generación de escombreras ilegales en el término municipal.

### *Artículo 2. Derogado*

### *Artículo 3. Definiciones*

a) Residuo de construcción y demolición: cualquier sustancia u objeto que, cumpliendo la definición de “residuo” incluida en el artículo 3.a) de la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados, se genere en una obra de construcción o demolición.

b) Obra menor de construcción o reparación: Sera la establecida en el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León para los actos constructivos sujetos a Declaración responsable, en concreto a efectos de este reglamento tienen la consideración de obras menores aquellas que tengan por objeto intervenciones en edificaciones tales como, sustitución, renovación o reparación de revestimientos, alicatados, pavimentos, falsos techos, carpintería interior, fontanería, instalaciones eléctricas, enlucidos y pinturas.



c) Derogado.

d) Productor de residuos de construcción y demolición: 1º La persona física o jurídica titular de la licencia urbanística o declaración responsable en una obra menor de construcción o reparación; en aquellas obras que no precisen de licencia urbanística o declaración responsable tendrá la consideración de productor del residuo la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de una obra de construcción o reparación.

e) Poseedor de residuos de construcción procedentes de obras menores: la persona física o jurídica que tenga en su poder los residuos de construcción o reparación procedentes de obras menores y que no ostente la condición de gestor de residuos. En todo caso, tendrá la consideración de poseedor la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción o reparación, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos. En ningún caso tendrán la consideración de poseedor de residuos de construcción y reparación los trabajadores por cuenta ajena.

f) Gestor de residuos: la persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

## CAPÍTULO II: DE LAS ÁREAS DE APORTACIÓN

### *Artículo 4. Objetivos del área de aportación*

Los poseedores y, en su caso, los productores de residuos de construcción procedentes de obras menores de construcción o reparación, deberán gestionarlos directamente a través de un gestor autorizado.

*Artículo 5. Derogado*

*Artículo 6. Derogado*

*Artículo 7. Derogado*

## CAPÍTULO III FIANZA

### *Artículo 8. Objeto de la fianza.*

La constitución de una fianza ante el Ayuntamiento en concepto de gestión de residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores de construcción o reparación constituye la garantía financiera de una correcta gestión de dichos residuos, y como tal así se contempla en el presente Reglamento.

### *Artículo 9. Determinación de la fianza.*

La cuantía de la fianza a constituir por el promotor de la obra ascenderá a 50 euros por metro cúbico de residuo que se prevea generar según figure en la solicitud de licencia o declaración responsable de obra menor, con un mínimo de 50 euros más IVA en caso de cantidades inferiores a un metro cúbico, y en todo caso no podrá ser inferior al 1% del presupuesto de ejecución material de la obra. A efectos del cálculo de la fianza, el Ayuntamiento podrá requerir al solicitante cuando se detecte que el presupuesto ha sido elaborado infundadamente a la baja, pudiendo elevar el importe de la fianza.

La formalización de la fianza se realizará simultáneamente a la presentación de la solicitud de licencia o declaración responsable al Ayuntamiento.

### *Artículo 10. Tasa por gestión de residuos de construcción y demolición.*



El productor o poseedor de los residuos abonará la tasa en concepto de gestión de residuos de construcción procedentes de obras menores de construcción o reparación domiciliaria, según se establezca en la Ordenanza fiscal que apruebe cada Ayuntamiento.

#### *Artículo 11. Devolución de la fianza.*

Una vez haya finalizado la obra menor, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza cuando por parte del promotor de la obra se acredite documentalmente que la gestión de los residuos ha sido realizada correctamente, para lo cual será preceptiva la presentación de los documentos de entrega de los residuos bien a gestor autorizado, y el justificante de pago de la tasa o tasas correspondientes a los depósitos realizados en el área de aportación.

#### *Artículo 12. Ejecución de la fianza.*

En caso de que el promotor de la obra incumpla las determinaciones del presente Reglamento en lo que atañe a la gestión de los residuos de construcción procedentes de obras menores de construcción o reparación, el Ayuntamiento procederá a la ejecución de la fianza por actuación subsidiaria del Ayuntamiento, independientemente de las sanciones que puedan aplicarse de acuerdo a la Ley 21/2011, de Residuos y Suelos Contaminados, y al propio régimen sancionador de este Reglamento.

### CAPÍTULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES

#### *Artículo 13. Infracciones.*

A) Se considerará infracción leve:

- Cualquier otra infracción de esta ordenanza no recogida en los apartados anteriores.

B) Se considera infracción grave:

Efectuar vertidos en lugares distintos de los especificados en la autorización.

Impedir las inspecciones necesarias para el efectivo cumplimiento de este Reglamento.

La reincidencia de más de una infracción leve en un período de tiempo de un año.

C) Se considerará infracción muy grave:

Mezclar residuos peligrosos junto con los residuos admitidos.

La reincidencia de más de una infracción grave en un período de tiempo de un año.

#### *Artículo 14. Sanciones.*

Los infractores serán sancionados al pago de multa en las siguientes cuantías:

a) Infracciones leves: Hasta 300,00 euros de multa.

b) Infracciones graves: Desde 301,00 euros hasta 601,00 euros de multa.

c) Infracciones muy graves: Desde 601,00 euros hasta 1.200,00 euros de multa.

En la graduación de las sanciones se atenderá al grado de culpabilidad, reiteración, desatención de requerimientos municipales, entidad de la falta que se cometa y demás circunstancias agravantes y atenuantes.

Sin perjuicio de la sanción que corresponda los infractores responderán de los costes que originen por sus actos, estando obligados a restablecer la situación al momento anterior a la infracción.

Cuando la infracción cometida por la gravedad del hecho pudiera revestir carácter de delito o falta, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa correspondiente, se dará cuenta a la jurisdicción competente para que exija la responsabilidad a que hubiera lugar.

**CAPÍTULO V  
PROCEDIMIENTO SANCIONADOR***Artículo 15. Procedimiento.*

El procedimiento sancionador será el establecido en el Reglamento Regulador del procedimiento sancionador en la Administración de Castilla y León Decreto 189/1994 o norma que lo sustituya.

*Artículo 16. Órgano competente para resolver.*

La alcaldía será el competente para resolver el procedimiento sancionador.

*Artículo 17. Recursos.*

Contra la resolución de Alcaldía que ponen fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso potestativo ante el mismo órgano o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en la vigente legislación sobre procedimiento administrativo.

Contra la resolución del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción competente en la forma y plazos previstos en la vigente legislación de la jurisdicción contencioso-administrativa.

San Esteban de Gormaz, 4 de junio de 2021.– La Alcaldesa, M.<sup>a</sup> Luisa Aguilera Sastre. 1470

**VILLAR DEL CAMPO**

En este Ayuntamiento de Villar del Campo, se sigue expediente para el nombramiento de Juez de Paz sustituto de este municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

En consecuencia, se abre un plazo de Quince días hábiles a contar desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, para que las personas que estén interesadas y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

En la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar cuanta información se precise.

En caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Villar del Campo, 10 de junio de 2021.– El Alcalde, Víctor Martínez Vera. 1463

**LOS VILLARES DE SORIA**

El expediente de modificación presupuestaria número 2/2020, del Ayuntamiento de Los Villares de Soria queda aprobado definitivamente en fecha 3 de junio de 2021. En vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

Las diferentes áreas de gestión de este Ayuntamiento de Los Villares de Soria, en orden al cumplimiento de sus programas y proyectos, necesita el crédito extraordinario en los términos que se detallan a continuación:



Modificación de crédito: Aumento de gastos: Transferencia de crédito.

Programa: 920.

Económico: 16000.

Denominación: Administración General. Seguridad Social.

Importe: 59,31 euros.

Para financiar la modificación presupuestaria se cuenta con los siguientes recursos:

Reducción de la partida de gasto.

Programa: 338.

Económico: 22699.

Denominación: Fiestas populares y festejos. Otros gastos diversos.

Importe del aumento: 59,31 euros.

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que se establecen en la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Los Villares de Soria, 4 de junio de 2021.– El Alcalde, Jose Miguel Largo del Barrio. 1461

## VINUESA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la “Ordenanza municipal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa” cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

#### *Artículo 1. Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento tiene a bien establecer la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa

#### *Artículo 2. Hecho imponible.*

Constituye el hecho Imponible de la Tasa, la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas y con veladores o terrazas u otros análogos con finalidad lucrativa. Ambos aprovechamientos (mesas, sillas y veladores, terrazas o quioscos) se consideran independientes

#### *Artículo 3. Sujeto pasivo.*



Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor fuera otorgada la autorización o se beneficiaria de la ocupación.

*Artículo 4. Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

*Artículo 5. Cuota tributaria.*

A.- Por ocupación con mesas y sillas de cafeterías, bares restaurantes, etc.

A.1.- Por cada mesa alta: 1,00 euros/mes.

A.2.- Por cada mesa: 2,00 euros/mes.

A.3.- Por cada silla: 0,30 euros/mes.

B.- Estructuras estables

B.1 Pérgolas, techados o cualquier elemento anclado al suelo: 2 euros/m<sup>2</sup>/mes.

*Artículo 6. Devengo.*

La tasa se devenga naciendo la obligación de contribuir, cada mes que se realice la ocupación del dominio público con alguno de los hechos tributables:

- En las autorizaciones se podrá exigir el pago por adelantado
- Las fracciones de más de 5 días se considerarán mes entero

*Artículo 7. Normas de gestión.*

A.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado por trimestres.

B.- Ambos aprovechamientos sillas-mesas y terrazas o veladores son aprovechamientos distintos regulados por esta Ordenanza, y ambos necesitan autorización

Los titulares de los establecimientos interesados en su concesión deberán solicitarlo previamente declarando en su solicitud:

A) Si se refieren a mesas y sillas: indicar el número de las mismas y los meses para los que se refieren.

B) Si se refieren a veladores terrazas o porches: indicar la superficie a ocupar y los meses en los que se ocuparán. Se deberá adjuntar memoria de características de la misma y plano con certificado técnico de seguridad.

C) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobaran e investigaran las declaraciones formuladas por los interesados concediéndose las autorizaciones por el órgano competente. En dichas autorizaciones se liquidará la tasa correspondiente cuyo importe se podrá exigir por adelantado.

D) Las autorizaciones que se conceden para ocupar el Dominio Público Local, (imprescritiblemente e inalienable) se entiende siempre otorgadas en precario, por lo que el Ayuntamiento podrá revocarlas o modificarlas en todo momento siempre que se considere conveniente a los intereses municipales, sin que los beneficiarios tengan derecho alguno por la autorización u ocupación.



E) Una vez autorizada la ocupación se entenderá mientras no cese la ocupación o no se declare la caducidad por la Alcaldía. En estos casos se liquidará de oficio el pago de la tasa.

### *Artículo 8. Infracciones y sanciones*

En todo lo referente a infracciones y sanciones será de aplicación la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria, en concreto los artículos 183 y ss y las disposiciones que se desarrollen.

### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada inicialmente en Sesión de Pleno de 1 de marzo de 2021 de este Ayuntamiento, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Vinuesa, 4 de junio de 2021.– El Alcalde, Juan Ramón Soria Marina.

1471

## MANCOMUNIDADES

### MANCOMUNIDAD DE MÍO CID

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2020, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

San Esteban de Gormaz, 8 de junio de 2021.– El Presidente, Celestino Redondo Ceresuela.

1438

## ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

#### SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y ECONOMÍA

*ANUNCIO de información pública sobre solicitud de autorización administrativa previa, autorización de construcción (aprobación de proyecto) y evaluación de impacto ambiental de: proyecto de subestación eléctrica "Oncala FV" 30/220 KV y línea aerea de alta ten-*



*sión LAAT 220 KV simple circuito desde SET "Oncala FV" hasta apoyo de entronque T-82 con otra LAAT 220 KV. Infraestructura de evacuación de parques fotovoltaicos "Oncala I", "Oncala II" y "Oncala III". Situado en los TT.MM. de Castilfrío y Carrascosa de la Sierra (Soria). Titularidad de Enerland Evacuación Oncala, S.L. Expediente: IE/AT/67-2020.*

A los efectos previstos en el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa Previa, Autorización de Construcción y Evaluación de Impacto Ambiental de la instalación: Proyecto de subestación eléctrica "Oncala FV" 30/220 KV y línea aérea de alta tensión 220 KV desde SET "Oncala FV" hasta apoyo de entronque "T-82". Infraestructura de evacuación de parques fotovoltaicos "Oncala I", "Oncala II" y "Oncala III" (objeto de otros proyectos), cuyas características principales se señalan a continuación:

A) *Solicitante:* Enerland Evacuación Oncala, S.L.

B) *Lugar donde se van a establecer las instalaciones:* TT.MM. de Castilfrío y Carrascosa de la Sierra (Soria).

C) *Finalidad:* Infraestructura de evacuación de las plantas fotovoltaicas proyectadas "Oncala I", "Oncala II" y "Oncala III".

D) *Características principales:*

- Subestación "Oncala FV" 30/220 KV. Para elevar, mediante tres transformadores elevadores, al nivel de 220 kV la energía procedente de los parques fotovoltaicos "Oncala I", "Oncala II" y "Oncala III". Situada en el polígono 2, parcela 128 del T.M. de Castilfrío de la Sierra (Soria). Disposición rectangular de dimensiones aproximadas 59 m de largo por 80 m de ancho. Según proyecto de noviembre de 2020, firmado por el ingeniero industrial Jose Luis Ovelleiro Medina y visado nº VD03991-20A de 26/11/2020. Compuesta por:

Parque de interior colector a 30 kV. En interior del edificio de control. Recibe cada una de las líneas colectoras de M.T. procedentes de la interconexión de los centros de transformación de las plantas fotovoltaicas, recogiendo la energía generada. Está formado por:

6 Celdas de línea con interruptor automático, con aislamiento y corte en SF6, con transformadores de intensidad para protección, control y medida de líneas colectoras. 4 de ellas para FV Oncala I, 1 para FV Oncala II y 1 para FV Oncala III.

3 Celdas de protección de transformador (para cada una de las plantas FV) con interruptor automático, aislamiento y corte en SF6, con transformadores de intensidad para protección y control del primario del transformador de intemperie 220/30 kV.

1 Celda de protección de transformador de servicios auxiliares, con interruptor seccionador de tres posiciones y fusible asociado.

3 Equipos de medida con tres transformadores de tensión en 30 kV para protección, control y medida. (para cada una de las plantas FV).

1 Transformador de servicios auxiliares alimentado desde la celda destinada a tal efecto para servicios auxiliares (SS.AA.) de 160 kVA de potencia y relación 30/0,4 kV

Líneas de interconexión a 30 kV, desde cada transformador de potencia de intemperie 220/30 kV (T-1, T-2) con cable UNE RHZ1 18/30 kV hasta su celda de protección de transformador correspondiente.



3 Baterías de condensadores para la compensación de reactiva, en caso de ser necesario. Grupo electrógeno.

Parque de intemperie a 220 kV de simple barra. Formado por tres transformadores de potencia (220/30 kV) y una posición de línea. Estará compuesto por:

Una (1) posición de Línea 220 kV para evacuación de las tres plantas fotovoltaicas.

Tres (3) posiciones de transformador 220/30 kV, lado 220 kV.

Un (1) Transformador de potencia (T-1): 220/30kV 40/45 MVA, refrigeración ONAN/ONAF, conexión YNd11.

Un (1) Transformador de potencia (T-2): 220/30kV 12 MVA, refrigeración ONAN, conexión YNd11.

Un (1) Transformador de potencia (T-3): 220/30kV 6 MVA, refrigeración ONAN, conexión YNd11.

Interruptores automáticos, seccionadores de línea, pararrayos, transformadores de tensión, transformadores de intensidad y resto de aparamenta.

Edificio de control. En edificio prefabricado, albergará las salas de celdas, sala de operaciones, sala de control, sala de servicios auxiliares y baterías, oficinas, servicios y almacén.

*Presupuesto:* 2.163.255,23 €.

- Línea aérea de alta tensión 220 KV desde SET "Oncala FV" hasta apoyo de entronque nº T-82 con LAAT 220 KV. Para evacuar la energía procedente de los parques fotovoltaicos descritos.

Formada por: línea aérea de 220 kV simple circuito y 2 conductores por fase tipo LA-280 (242-AL1/39-ST1A), cable de tierra OPGW y 3 apoyos metálicos de celosía. Origen en la SET "Oncala FV" 30/220 kV y final en apoyo de entronque con otra LAAT de 220 kV (objeto de otro proyecto). Longitud de la línea 516.76 metros. Según proyecto de junio de 2020, firmado por el ingeniero industrial Jose Luis Ovelleiro Medina y visado nº VD03281-20A de 20/10/2020.

*Presupuesto:* 173.808,80 €.

*Órgano competente para resolver:* Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de la Junta de Castilla y León en Soria.

*Plazo para resolver:* 3 meses contados a partir del día en que se reciba en este Servicio Territorial la Declaración de Impacto Ambiental, siendo el silencio administrativo desestimatorio.

Las dependencias administrativas donde puede examinarse el proyecto, en días hábiles y de 9 a 14 horas, son: Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Soria, C/ Campo, 5-4ª planta, Soria, así como en la página web de la Junta de Castilla y León, en la Sección de Energía y Minas, ([www.energía.jcyl.es](http://www.energía.jcyl.es)), "información pública en materia de energía y minas", y formularse al mismo tiempo las alegaciones que se estimen oportunas, por duplicado, en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Soria, 31 de mayo de 2021.– El Jefe del Servicio, Manuel López Represa.

1453